Consejo Profesional de
Ingeniería Civil
Jurisdicción Nacional - CABA

Ciudad de Buenos Aires, 08 de octubre de 2026

370-2026

Señor Vicepresidente del
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENREGE)
Ing. Vicente Serra
reclamos@enargas.gov.ar
S _____ / _____ D

Ref: Reiteración Solicitud de aclaración sobre omisión de derechos adquiridos para Matriculados de 1ra Categoría en la norma NAG-201 - AÑO 2026 - Norma para la ejecución de Instalaciones Industriales de Gas.

De nuestra consideración:

Nos ponemos en contacto con usted desde el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (CPIC), en representación de nuestros matriculados, con el fin de reiterarle la solicitud de la revisión y aclaración urgente sobre un punto de la reciente Resolución RESFC-2026-468-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Notamos que la redacción actual deja un vacío legal que afecta directamente el derecho al ejercicio profesional y la trayectoria de profesionales que operan con habilitaciones históricas.

Como es de su conocimiento, la anterior norma NAG 201 (Año 1985) —"Disposiciones, Normas y Recomendaciones para el uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales"—, en su Capítulo 1.4, punto 1.4.2, dejaba muy en claro el límite de las responsabilidades, pero reconocía explícitamente los derechos adquiridos al indicar que:

"Las instalaciones industriales y toda otra que supere los 9,81 bar M. (10 kg/cm² M.) de presión, deberán ser efectuadas por un profesional de la ingeniería, conforme lo definen los Art. 2° y 5° del Decreto Ley N° 6070/58, ratificado por Ley N° 14.467. Los diplomados por escuelas industriales técnicas o especiales de la Nación podrán también ejecutar este tipo de instalaciones con las limitaciones que fijan las incumbencias de sus títulos.

Esta reglamentación no afecta los derechos adquiridos hasta el 2.5.83 por los matriculados que hayan ejercido efectivamente los mismos."

Con lo cual, los profesionales y técnicos con Matrícula de Instalador de 1ra Categoría obtenida antes de esa fecha pudieron seguir diseñando y ejecutando obras de gas sin el límite de presión de los 10 bar, basándose en el principio constitucional de que las leyes no pueden ser retroactivas cuando ya se otorgó y consolidó un derecho.

Esta situación fue omitida en la nueva Resolución RESFC-2026-468-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la cual aprueba la aplicación de la nueva norma NAG 201 en reemplazo directo de la edición de 1985. Esta omisión está generando rechazos sistemáticos en las presentaciones ante las distintas distribuidoras de gas del país, las cuales invocan de manera taxativa lo dispuesto en el ANEXO O ("Responsabilidades del Instalador Matriculado"), punto O.1.4, el cual establece:

"Maestros Mayores de Obra y egresados de escuelas de educación técnica oficialmente reconocidas, con títulos otorgados con seis o más años de estudio, siempre que acrediten una formación cuyos contenidos comprendan proyecto y ejecución de instalaciones, mecánica de fluidos e hidráulica. Cuando corresponda según la jurisdicción y el régimen aplicable, deben contar con la certificación o constancia habilitante emitida por el organismo competente. Su intervención quedará limitada al tipo de instalaciones y en ningún caso podrá exceder una presión de trabajo de diez bar (10 bar)."

Como antecedente directo y de vital relevancia, adjuntamos la nota emitida por ENARGAS el 25 de enero de 2017 ante una consulta de un matriculado de este Consejo a la Distribuidora Litoral Gas S.A., donde se autorizó en forma explícita a realizar trabajos de más de 10 bar, ratificando la vigencia de su derecho adquirido. No resulta lógico ni jurídicamente procedente que lo que ese Ente ya reconoció, ratificó y firmó en 2017, hoy quede anulado de hecho por una omisión de redacción en la nueva normativa.

Para evitar perjuicios mayores, arbitrarios e injustos, así como rechazos innecesarios en las presentaciones técnicas, le solicitamos:

- Aclarar o agregar una nota transitoria en el Anexo O de la Resolución 468/2026, dejando en claro que se respetan los derechos adquiridos de los instaladores de 1ra Categoría matriculados antes de los límites fijados en mayo de 1983.
- Notificar de forma urgente a las distribuidoras de gas de todo el país (a los fines de resolver este conflicto operativo inmediato) para que se abstengan de bloquear o rechazar los trámites de los profesionales que acrediten estar amparados por estos derechos históricos, tal como el ENARGAS ya lo validó en el precedente de 2017.

Quedamos a su entera disposición para mantener una reunión de trabajo si lo consideran necesario para resolver este tema con la celeridad que el caso amerita.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Ana María L. Leanza
Ingeniera Civil
Secretaria

Pablo L. Dieguez
Ingeniero Civil
Vicepresidente a cargo de la Presidencia

Documentación adjunta:

Copia de la Nota de ENARGAS de fecha 25/01/2017 (Caso Litoral Gas / Reconocimiento de Matrícula 1978).

NOTA ENRG/GD Nº 00770

BUENOS AIRES, 25 ENE. 2017

Ref.: Participación del instalador matriculado Roberto Zatelli, en instalaciones industriales con altas presiones de suministro. Actuación ENARGAS N° 1883/17.

SEÑORA GERENTE:

Me dirijo a Ud. con relación a la actuación citada en la referencia, copia de la cual se adjunta a la presente.

Al respecto, se señala que tanto los antecedentes aportados por el Sr. Roberto Zatelli como su intervención en varias instalaciones cuya presión de suministro de gas supera los 10 Kg/cm² M. (circunstancia ésta que ha sido verificada a través de información recabada de otras distribuidoras en la que ha participado) lo enmarcan dentro de lo estipulado en el punto 1.4.2 de la NAG 201.

En atención a lo expuesto, desde esa perspectiva no existe óbice para que ejerza su actividad en el área de atención de esa licenciataria, en instalaciones con suministros de gas que superen los 10 Kg/cm² M. y sin límites máximos de presión.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

P/A

Ing. ROBERTO PRIETO
GERENTE DE DISTRIBUCIÓN
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SEÑORA GERENTE TÉCNICO
DE LITORAL GAS S.A.
ING. VIVIANA LEEGSTRA
S / D

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com